INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga a los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles condiciones especiales para la bonificación por retiro voluntario por el periodo que indica y una bonificación adicional.

BOLETÍN Nº 8.447-04

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de "simple".

A la sesión que celebró la Comisión asistieron los siguientes invitados:

De la Dirección de Presupuestos: el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann Von Gersdorff.

De la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI: la Vicepresidenta Ejecutiva, señora María Francisca Correa, y el Jefe de Comunicaciones, señor Tomás Urzúa.

De la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, AJUNJI: su Presidenta, señora Julia Requena y las dirigentes, señoras Magaly Lamatta y Grinilda Bruna.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: las asesoras, señoras Carol Parada y Constanza Castillo.

Del Ministerio de Hacienda, la asesora, señorita Carmina Hernández.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos y el Abogado de dicho Programa, señor Sebastián Pavlovic.

Del Instituto Igualdad: la asesora legislativa, señora Karina Uribe.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista, señor Andrés Muñoz.

El asesor de la Honorable Senadora señora Rincón, señor Josué Vega.

- - -

El proyecto de ley fue discutido por la Comisión en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado, en sesión de 28 de noviembre de 2012.

Cabe hacer presente que la iniciativa en estudio fue analizada previamente por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda no realizó enmiendas respecto del texto aprobado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en su informe.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Otorgar condiciones especiales respecto de los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un periodo determinado, para la bonificación por retiro voluntario que contempla el Título II de la ley N° 19.882. Asimismo, concede una bonificación adicional y compatibiliza los beneficios y requisitos establecidos con la ley N° 20.305 a los funcionarios de la referida institución.

- - -

ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El **Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann Von Gersdorff**, expresó que se trata de un proyecto de ley similar a otros que ha conocido la Comisión en el último tiempo, que beneficia a los funcionarios de planta y contrata que hayan cumplido 60 años, en el caso de las mujeres, y 65 años, en el caso de los hombres, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, utilizando el mecanismo de bonificación por retiro contemplado en la ley N° 19.882 con algunas modificaciones especiales, para entregar el equivalente a 11

remuneraciones y lograr el ajuste de los plazos de postulación a las otras normas sobre la materia ya aprobadas. Asimismo, acotó, se ajustan los plazos para postular a la bonificación establecida en la ley N° 20.305, conocida como bono post laboral.

Informó que el contenido de la iniciativa fue acordado con los representantes de JUNJI y AJUNJI. Además, indicó, se contemplan 25 cupos adicionales para quiénes hayan cumplido las edades señaladas precedentemente antes del 1 de agosto de 2010 y se otorga una cierta retroactividad para los funcionarios que se retiraron, pensando que podrían perder el llamado bono post laboral, entre el 1 de julio de 2011 y la fecha de publicación de la ley, de modo que reciban también la bonificación adicional de 395 UF.

El **Honorable Senador señor Frei** consultó si la diferencia entre los dos informes financieros existentes se explica sólo por los ajustes de plazos mencionados o si hay algún cambio adicional.

El **señor Von Gersdorff** explicó que los cambios se deben a ajustes de plazos y a que la retroactividad para el pago del bono adicional de 395 UF se consideraba hasta marzo del año 2012 y se sustituyó por un plazo máximo que es el de publicación de la ley.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó si existe alguna diferencia entre este proyecto de ley y los anteriores sobre incentivo al retiro que han sido discutidos en el último tiempo.

El **señor Von Gersdorff** mencionó que la diferencia podría estar dada por la retroactividad en la entrega de la bonificación adicional de 395 UF para quienes tuvieron que retirarse debido a la inminente pérdida del llamado bono post laboral.

La **Presidenta de la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, AJUNJI, señora Julia Requena**, observó que en el caso de los funcionarios de JUNJI, una buena parte de ellos recibirá una bonificación adicional de 100 UF por el desarrollo de trabajos calificados como pesados, cuestión que quedó establecida en la ley N° 20.642 que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos y otros beneficios que indica y modifica normas legales que señala.

El **Honorable Senador señor García** consultó qué ocurrirá con los 5 cupos referidos al año 2012 del artículo tercero transitorio, que probablemente no alcanzarán a ser utilizados.

El **señor Von Gersdorff** expresó que los cupos que no se utilizan en un determinado período se traspasan al siguiente sin que se pierdan.

La **Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, señora María Francisca Correa**, expresó que el proyecto de ley es muy importante para la institución que representa,

la que está formada por 12.000 funcionarios, de los cuales el 93% corresponde a mujeres, y que han dedicado su vida a educar a los niños de Chile.

Agregó que las personas están aguardando la aprobación del proyecto, y aunque para la institución la iniciativa legal resulta compleja, porque deberán sustituir alrededor de 1.100 funcionarios de basta experiencia, la apoyan por ser de absoluta necesidad. Asimismo, acotó que los 25 cupos excepcionales para quienes se retiraron desde el 1 de julio de 2011 son suficientes para cubrir a todos los funcionarios que se encuentran en la situación descrita.

El **Honorable Senador señor Frei** señaló que durante la discusión del proyecto de ley de Presupuestos para el año 2013, se debatió la situación de los trabajadores que no lo son de JUNJI, ni de Fundación INTEGRA, sino que pertenecen a los jardines infantiles que funcionan vía transferencia de fondos (VTF) y atienden a los niños más vulnerables y en las zonas más aisladas del país, quienes vendrían a ser una tercera clase dentro de los educadores, discriminándolos en relación al resto, y resultando, además, en una carga para los municipios más pequeños y pobres del país.

El **Honorable Senador señor Lagos** sostuvo que, en su opinión, los trabajadores de INTEGRA probablemente quisieran asimilarse y contar con las condiciones laborales y remuneracionales de los funcionarios de JUNJI. Observó que, además, visto desde afuera no se entiende muy bien la razón de que existan tres sistemas distintos que cumplen la misma función, cuando en realidad debiera ser uno sólo.

La **Presidenta de AJUNJI, señora Requena**, señaló que, aunque son funcionarios públicos, no cuentan con una efectiva estabilidad laboral porque el 80% de los funcionarios lo es a contrata y el 20% es de planta. Compartió, en todo caso, la idea de que todos los trabajadores que se desempeñan en el área debieran tener un mismo reconocimiento y similares condiciones laborales.

Acotó que en la ley de reajuste de remuneraciones para el sector público de cada año, luchan y han conseguido que los beneficios que se le otorgan, como bonos y aguinaldos también se les otorguen a los trabajadores de los jardines VTF, pero el problema que se verifica es que no todos los alcaldes pagan dichos beneficios.

La **Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, señora Correa**, acotó que desde hace poco tiempo se le ha dado verdadera importancia a la educación parvularia, e indicó que a primera vista puede parecer que las distintas instituciones mencionadas son iguales, lo que no es efectivo, dado que la JUNJI, desde su creación hace 42 años, cumple múltiples funciones, no sólo la de entregar directamente el servicio de educación parvularia a las familias de los tres quintiles más vulnerables de la población, sino también la de hacer las transferencias de fondo para que se preste el servicio indirectamente, la fijación de políticas públicas, y la

supervigilancia de la educación parvularia a nivel nacional, incluyendo el empadronamiento de los jardines infantiles particulares.

Respecto de los jardines VTF, expresó que desde que asumió como Vicepresidenta se incluyó a dichos jardines como parte de la red de JUNJI, aun conscientes de que cualquier problema que se produzca con dichos jardines será atribuido a la JUNJI.

El **Honorable Senador señor García** consultó por el número de jardines que son atendidos por cada institución y el número de funcionarios que se desempeña en cada una.

La **Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, señora Correa**, señaló que la institución se encuentra presente en todas las regiones del país, cuenta con 12.000 funcionarios, 3.025 jardines en la red, de los cuales 1.000 administrados en forma directa, 1.500 vía transferencia de fondos y 500 son asumidos por el Ministerio de Desarrollo Social con programas presenciales y semipresenciales para abordar la distribución geográfica y la ruralidad, en que la población de niños es baja como para instalar jardines en su modalidad clásica. Especificó que el 60% de la operación se hace vía transferencia de fondos, y que en relación al presupuesto para el año 2012, que fue de $250 mil millones, un total de $100 mil millones se entregaron por transferencia de fondos. Acotó que, por lo mismo, no abordar la situación de los jardines VTF como responsabilidad del Estado, no está bien, por lo que, en cuanto a su función, debe velar porque los fondos lleguen directamente a los niños.

Manifestó que se ha trabajado directamente con las entidades que tienen a su cargo los jardines VTF, que en un 80% son corporaciones municipales o municipalidades, y el restante 20% corresponde a entidades sin fines de lucro como el Hogar de Cristo, Cristo Joven o la Sociedad Protectora de la Infancia. Agregó que se les propuso una modificación al decreto que rige las transferencias de fondos, proponiendo un aumento de la transferencia de un 28%, lo que es muy importante considerando que el 80% de los costos de un jardín infantil público corresponde a remuneraciones, por lo que debiera verificarse una mejora sustancial de los emolumentos de los educadores. Con ello se busca flexibilizar y comenzar a equiparar las condiciones de los jardines VTF a los de JUNJI, por ejemplo, dejando de pagar menos a los jardines VTF en el mes de febrero cuando se verifica una baja en la asistencia de los párvulos, pasando a considerarse la asistencia como completa para ese mes, o en marzo cuando se dan las semanas de apresto que implican una entrada escalonada de los infantes, o en julio en las semanas que coinciden con las vacaciones de invierno de los hermanos mayores. Concluyó informando que la referida modificación del decreto se está trabajando con el Ministerio de Educación que es el que debe hacerse cargo de dicho cuerpo normativo.

El **Honorable Senador señor Frei** inquirió si del presupuesto asignado son $150 mil millones los que corresponden a JUNJI y a los programas especiales del Ministerio de Desarrollo Social.

La **Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, señora Correa**, sostuvo que la cifra señalada es correcta y se destina a los fines indicados incluyendo la labor de planificación y fiscalización que debe efectuar JUNJI.

El **Honorable Senador señor García** consultó si las diferencias de remuneraciones son muy grandes según la institución para la que se trabaja.

La **Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, señora Correa**, manifestó que existe una deuda en general con el sector de la educación parvularia, público y privado, porque reciben una remuneración inferior a la que deberían obtener, y más aun considerando la escasa proyección laboral que tienen, la que puede llegar como tope a la de Director de Jardín Infantil. Señaló que en el caso de JUNJI los educadores se encuentran mejor que en el resto del sector público vinculado al área y mejor que en el sector privado.

La **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó cuál es el promedio de remuneraciones de los educadores según las diferentes instituciones en las que se desempeñan.

La **Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, señora Correa**, indicó que el promedio nacional de JUNJI es $600.000 aproximadamente.

La **Presidenta de AJUNJI, señora Requena**, expresó que en el Gobierno anterior se verificó un aumento considerable de las remuneraciones, siempre vía bonos, uno de ellos llamado SEICEP, que implica la evaluación de la calidad de la educación que se entrega a los niños. Además, planteó que cuentan con un bono de modernización que se otorga a todos los funcionarios públicos, y son los que explican la diferencia de remuneraciones con otros trabajadores.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que existe una necesidad urgente de contar con una institucionalidad única que se encargue integralmente de la educación parvularia.

La **Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, señora Correa**, manifestó que lo señalado precedentemente sobre la institucionalidad es cierto. En el caso de Fundación INTEGRA, explicó que su nacimiento se da como una organización dependiente de la Primera Dama con el objetivo de cambiar los indicadores de desnutrición existentes, y luego fue derivando hacia la educación parvularia.

Acotó, por otro lado, que no debe olvidarse que la cobertura existente hoy no es suficiente, alcanza el 50% del total, por lo que esta carencia debe conciliarse con el problema de institucionalidad consignado precedentemente.

El **Honorable Senador señor García** consultó si el referido 50% de cobertura se repite si se hace el análisis por quintiles según situación socioeconómica.

La **Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, señora Correa**, respondió que efectivamente se repite el referido 50% de cobertura si se analiza por quintiles.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó la razón de que el aumento de remuneraciones se haga mediante bonos y no directamente como parte de la remuneración mensual permanente.

El **señor Von Gersdorff** expresó que en los últimos años se ha buscado ligar una parte mayor de los salarios de los funcionarios públicos a su desempeño, por lo que se han establecido bonos ligados a ello. Citó como ejemplo el caso de un auxiliar que en el tramo más alto de la bonificación puede recibir, en el año 2012, hasta $483.000, y en el tramo más bajo $348.000.

El **Honorable Senador señor Frei** consultó cuál es el presupuesto para el año 2013. Asimismo, acotó que existe una disparidad proporcional demasiado grande respecto del total del presupuesto para la educación y que el esfuerzo que se requeriría para duplicar el presupuesto del área no es una tarea imposible.

La **Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, señora Correa**, señaló que son cerca de $290 mil millones para el año 2013.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expuso que en los jardines VTF trabajan 10.000 personas, un poco menos que en la JUNJI, pero que lo hacen en instituciones que cuentan con ingresos variables que dependen de la asistencia de los párvulos y en condiciones bastante desmejoradas respecto de sus pares.

Señaló que la situación descrita se la hicieron presente los dirigentes de los trabajadores de dichos jardines a la Ministra del Trabajo en una carta, porque no recibieron respuesta de parte del Ministro de Educación.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó enviar oficios al Ministro de Educación y a la Ministra del Trabajo solicitando copia de la respuesta que se haya dado a la comunicación señalada precedentemente.

Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Frei, García y Lagos.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 19 de junio de 2012, señala, de modo textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes.

El proyecto de ley otorga a los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) condiciones especiales para acceder a la bonificación por retiro voluntario que contempla el Título II de la ley N° 19.882, por el periodo que indica, y concede una bonificación adicional de cargo fiscal, ambos beneficios de carácter transitorio. Además, compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia, con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305. Los beneficios son los siguientes:

Bonificación por Retiro Voluntario:

La iniciativa establece que los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en la JUNJI y que, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, hayan cumplido o cumplan 60 años si son mujeres o 65 si son hombres y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos establecidos al efecto, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el Título II de la ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se fijan. Entre dichas condiciones se encuentra que el máximo de meses que establece el inciso 2° del artículo 7° de la ley N°19.882, será de 11 meses, igual para hombres y mujeres, y que no se estará afecto a la disminución de meses que dispone el artículo 9° de la referida ley.

Bonificación Adicional:

Los funcionarios a quienes se conceda la bonificación por retiro voluntario descrita en el punto anterior de conformidad a los artículos 3° y 4°, que a la fecha de la renuncia tuvieren 20 años de servicio o más, continuos o discontinuos, y sean afiliados al sistema de pensiones establecido en el D.L. 3.500, tendrán derecho a recibir una bonificación adicional, de cargo fiscal, equivalente a la suma de 395 UF, de conformidad a lo establecido en el proyecto de ley.

Compatibilización con Bono Laboral ley N°20.305:

El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario con las condiciones especiales que se fijan, tendrá derecho a presentar conjuntamente la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que se establecen en el proyecto de ley, no siendo aplicables a su respecto los

plazos de 12 meses señalados en los artículos 2° N° 5 y 3° de la ley N° 20.305.

Postulación Excepcional:

El personal que habiendo pertenecido a la JUNJI, hubiere cesado en sus funciones por renuncia voluntaria o para obtener una pensión de vejez de conformidad al decreto ley N°3.500, entre el 1 de Julio de 2011 y el 31 de marzo de 2012, cumpliendo con las edades que fija el artículo 1° y que haya percibido la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882, tendrá derecho a percibir la bonificación adicional (395 UF) si cumple con los requisitos específicos para su percepción.

Se establece asimismo que los funcionarios y funcionarias que al 31 de Julio de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación adicional del artículo 5°, si cumplen con los requisitos para su percepción. Para ello se considerarán 25 cupos: 5 para el año 2012, 10 para el año 2013 y 10 el año 2014.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal por las condiciones especiales que se fijan para la percepción de la bonificación por retiro voluntario que contempla el Título II de la ley N° 19.882, en particular, por el aumento a 11 del número máximo de meses de bonificación que actualmente alcanza a 9 y 10, para hombres y mujeres, respectivamente. Adicionalmente, se deja sin efecto la disminución de meses contemplada en el artículo 9° de la ley N° 19.882, para las personas bajo la cobertura definida en el proyecto. Asimismo la bonificación adicional de cargo fiscal de 395 UF representará un mayor gasto fiscal.

Por su parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono laboral establecido en la ley N° 20.305, implica los siguientes efectos: (i) para los beneficiarios de la bonificación cuyos plazos de postulación al bono laboral no hayan vencido el proyecto de ley no representa un mayor gasto fiscal en la medida que no modifica la cobertura de la ley N° 20.305, sino que únicamente adecúa los plazos de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficios, y (ii) en el caso de las personas a que se refiere el artículo 1° transitorio, esto es aquellas cuyos plazos para postular al denominado bono laboral se encuentran vencidos y que al acceder a la bonificación podrán postular al bono laboral conforme a los nuevos plazos, existe un mayor gasto fiscal que se origina en la posibilidad de postular a un beneficio al cual ya no tenían acceso. Este segundo grupo se ha estimado en 261 beneficiarios.

En las estimaciones de los flujos de beneficiarios se consideró que las mujeres, una vez cumplido el requisito de edad, pueden participar en cualquiera de los periodos de postulación. Dicho efecto se recogió utilizando la distribución de la edad de pensionarse que las mujeres

exhiben en el sistema de pensiones. Se consideró asimismo en las estimaciones, la rebaja en la edad legal de retiro a que pueden acceder quienes desempeñan trabajos calificados como pesados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°. Así, se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley sean los siguientes:

		2012	2013	2014	2015	Total
Bonificación Retiro Voluntario	**Número de Beneficiarios**	559	361	188	205	**1.313**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	354	241	128	244	**968**
Bonificación Adicional (*)	**Número de Beneficiarios**	624	360	144	161	**1.290**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	5.581	3.217	1.290	1.441	**11.529**
Acceso Bono Laboral (plazo postulación vencido) ()**	**Mayor Gasto Fiscal (Mill. de $ 2012)**	90	179	178	177	**625**
Mayor Gasto Total	**(Mill. de $ 2012)**	**6.026**	**3.638**	**1.596**	**1.863**	**13.122**
	(Millones de US$ equivalentes)	**12**	**7**	**3**	**4**	**26**

(*) Incluye en 2012 la cobertura excepcional de los ex funcionarios que cesaron en funciones entre el 01/07/2011 y el 31/03/2012 de acuerdo al artículo 2° transitorio y, en los períodos que corresponde, los 25 cupos del artículo 3° transitorio.

(**) En 2012 se consideran 6 meses de pago. El acceso al bono laboral implicará un mayor gasto fiscal en los años posteriores a 2015, el cual registrará una trayectoria decreciente hasta su extinción por el fallecimiento de los beneficiarios. El resto de los componentes no tienen electos fiscales posteriores a 2015. Nota: Se consideró un valor de tipo de cambio de 500 pesos y la UF al 19/06/2012.

El gasto que represente la aplicación de esta ley en lo que respecta a la bonificación por retiro, se financiará conforme lo dispone el Párrafo 3˚ del Título II de la ley N°19.882 y la bonificación adicional se financiará, durante el presente año, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Posteriormente, se presentó un nuevo informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 4 de octubre de 2012, que señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

1. La indicación tiene por objetivo prorrogar los plazos de postulación a la bonificación por retiro voluntario de conformidad a los tiempos requeridos para la tramitación legislativa del Proyecto de Ley.

2. Se modifica el artículo 3°, estableciendo que los funcionarios y funcionarias que cumplan los requisitos de edad entre la fecha de publicación de la ley y el 31 de diciembre de 2012, deberán comunicar su

decisión de renunciar voluntariamente al cargo el primer trimestre de 2013, en lugar del plazo originalmente establecido, de 60 días siguientes a la publicación de la ley.

3. Se modifica el artículo 4°, estableciendo que el personal que haya cumplido los requisitos de edad a contar del 1° de agosto de 2010 y hasta el día anterior a la fecha de publicación de la ley, podrá comunicar su decisión de renunciar voluntariamente al cargo, dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la ley, indicando la fecha en que harán dejación de su cargo, la que no podrá exceder del 30 de junio del año 2013. Lo anterior, en lugar del plazo original de 60 días y la fecha tope de 31 de marzo de 2013.

4. Se modifica el artículo 2° transitorio, que regula el acceso a la bonificación adicional (395 UF) del personal que habiendo pertenecido a la JUNJI, hubiere cesado en sus funciones, entre el 1 de julio de 2011 y el 31 de marzo de 2012. Se extiende este último plazo hasta el día anterior a la fecha de publicación de la ley.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

La presente indicación modifica los períodos en que se harían efectivas las renuncias voluntarias, por lo tanto, desplaza los efectos fiscales reportados en el Informe Financiero N° 42 de fecha 19/06/2012. Adicionalmente, se presenta una leve variación en el efecto fiscal reportado producto de la actualización de la estimación del impacto de dejar sin efecto la disminución de meses que dispone el artículo 9° de la Ley N° 19.882. Así, se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto, que reemplaza a lo reportado en el Informe Financiero N° 42, sean los siguientes:

		2013	**2014**	**2015**	**Total**
Bonificación por Retiro Voluntario	**Número de Beneficiaros**	920	188	205	**1.313**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	654	137	300	**1.090**
Bonificación Adicional (*)	**Número de Beneficiarios**	979	144	161	**1.285**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	8.745	1.289	1.441	**11.475**
Acceso Bono Laboral (plazo postulación vencido) ()**	**Mayor Gasto Fiscal (Mill. de $ 2012)**	165	178	177	**520**
	(Mill. de $ 2012)	**9.563**	**1.604**	**1.918**	**13.085**
Mayor Gasto Total	**(Millones de US$ equivalentes**	**20**	**3**	**4**	**28**

(*) Incluye en 2013 la cobertura excepcional de los ex funcionarios que cesaron en funciones entre el 01/07/2011 y la fecha de entrada en vigencia de la ley de acuerdo al artículo 2° transitorio y, en los periodos que corresponde, los cupos del artículo 3° transitorio.

(**) En 2013 se consideran 11 meses de pago. El acceso al bono laboral implicará un mayor gasto fiscal en los años posteriores a 2015, el cual registrará una trayectoria decreciente hasta su extinción por el fallecimiento de los beneficiarios. El resto de los componentes no tiene efectos fiscales posteriores a 2015.
Nota: Se consideró un valor de tipo de cambio de 472 pesos y la UF al 08/10/2012.

El gasto que represente la aplicación de esta ley en lo que respecta a la bonificación por retiro, se financiará conforme lo dispone el Párrafo 3° del Título II de la ley N° 19.882 y la bonificación adicional se financiará, en 2013, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Hacienda tiene a honra proponer la aprobación del presente proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en su informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria en los plazos a que se refiere la presente ley, y a más tardar el día 31 de marzo de 2015, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se fijan en esta ley.

Artículo 2°.- Las siguientes condiciones se aplicarán al personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que cumpla con los requisitos que se establecen en esta ley y cese en su cargo por aceptación de renuncia voluntaria dentro del periodo de vigencia de ésta y en los plazos que fijan los artículos 3° y 4°, para la concesión de la bonificación por retiro voluntario:

a) El máximo de meses que establece el inciso segundo del artículo séptimo de la ley N° 19.882, será de 11 meses, igual para hombres y mujeres;

b) Los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N° 19.882, serán reemplazados por los que se indican en los artículos 3° y 4°, siguientes, y

c) La bonificación que le corresponda al funcionario no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.

Artículo 3°.- Establécense los siguientes plazos, conforme lo dispuesto en el artículo 1°:

a) Los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 o 60 años de edad respectivamente, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2013, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo el primer trimestre del año 2013, indicando la fecha en que harán dejación de éste, la que no podrá exceder del 31 de marzo de 2014, y

b) Los funcionarios y funcionarias que cumplan con los requisitos de edad exigidos, entre el 1 de enero y el 30 de junio del año 2014, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo durante el primer trimestre de 2014, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que no podrá exceder del 31 de marzo de 2015.

Con todo, las mujeres que cumplan 60 años desde la fecha de publicación de esta ley, podrán presentar la renuncia voluntaria a su cargo en cualquiera de los períodos indicados en los literales anteriores, fijando en la misma oportunidad la fecha en que harán dejación del cargo, la que no podrá exceder al 31 de marzo del año siguiente a aquél en que la funcionaria comunicó la decisión de renunciar voluntariamente, y que como máximo podrá ser el 31 de marzo de 2015.

Artículo 4°.- El personal del servicio señalado en el artículo 1, que hubiere cumplido 65 años de edad, si son funcionarios y 60 años de edad, si son funcionarias, a contar del día 1 de agosto del año 2010 y hasta el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, podrá comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo, dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley, indicando la fecha en que harán dejación de su cargo, la que no podrá exceder del 30 de junio de 2013. No obstante lo anterior, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que otorga el inciso final del artículo anterior y comunicar su decisión de retiro voluntario en cualquiera de los periodos que se fijan en dicho artículo.

Artículo 5º.- Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata que se acojan a lo dispuesto en los artículos 3° y 4°, que a la fecha de la renuncia tuvieren 20 o más años de servicio en las instituciones enumeradas en el inciso primero del artículo octavo de la ley N° 19.882, continuos o discontinuos, que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema, tendrán derecho a recibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento. El reconocimiento de los

periodos discontinuos se sujetará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo séptimo de la ley antes citada.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1°, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. Igualmente, quienes la perciban quedarán afectos a lo dispuesto en el artículo décimo de la ley N° 19.882.

Artículo 6°.- Las edades exigidas en el artículo 1° para impetrar la bonificación podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios y funcionarias que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley Nº 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del citado decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a los beneficios de esta ley los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas para impetrar el beneficio. La bonificación deberá solicitarse dentro de los trimestres que corresponda, según se cumpla la edad requerida y de acuerdo a los periodos que se fijan para los funcionarios y funcionarias en actividad en los artículos 3° y 4°.

Artículo 7°.- El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se fijan en la presente ley durante los años 2012, 2013 y 2014, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso final del artículo 3°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono de la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a aquélla. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicable el plazo de 12 meses señalado en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 8°.- En todo lo que no fuere incompatible con la presente ley, se aplicará lo dispuesto en el título II de la ley N° 19.882.

Artículo 9°.- El personal que, cumpliendo los requisitos que establece esta ley, no postule en los períodos indicados y, en consecuencia, no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos y quedará sujeto a las normas establecidas en el título II de la ley N° 19.882.

Artículo 10.- El gasto que represente la aplicación de esta ley en lo que respecta a la bonificación por retiro, se financiará conforme lo dispone el párrafo 3° del título II de la ley N° 19.882 y la bonificación adicional se financiará, durante el presente año, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las funcionarias y funcionarios a que se refiere el artículo 4°, que perciban los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al bono que establece la ley N° 20.305 conjuntamente con la postulación a la bonificación que regula este cuerpo legal. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades establecidas en la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2º, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo segundo.- El personal que habiendo pertenecido a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hubiese cesado en sus funciones por renuncia voluntaria o para obtener una pensión de vejez de conformidad con el decreto ley 3.500, de 1980, entre el día 1 de julio de 2011 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, cumpliendo con las edades que fija el artículo 1° de esta ley y hayan percibido la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882, tendrá excepcionalmente derecho a percibir la bonificación que se establece en el artículo 5° de la presente ley, si cumple con los requisitos específicos para su percepción. Para ello, dicho personal deberá presentar una solicitud ante su ex empleador dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta ley.

Artículo tercero.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de julio de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación adicional del artículo 5°, si cumplen con los requisitos establecidos para su percepción. Para tal efecto, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación dispuestos en el artículo 3° y de quedar seleccionados, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

Se considerarán para estos efectos hasta un total de 25 cupos distribuidos con un máximo de 5 cupos para el año 2012, hasta 10 cupos para el año 2013 y con un máximo de 10 cupos para el año 2014.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias con mayor tiempo de servicio en la Junta Nacional de Jardines Infantiles y en la administración pública que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación a los de mayor edad y años de servicio; luego aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, resolverá el Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, teniendo en consideración las calificaciones obtenidas por los funcionarios o las funcionarias en los dos períodos anteriores a aquél en que postulen.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Ricardo Lagos Weber y Jaime Orpis Bouchon.

Sala de la Comisión, a 12 de diciembre de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES CONDICIONES ESPECIALES PARA LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO POR EL PERIODO QUE INDICA Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL.
(BOLETÍN Nº 8.447-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: otorgar condiciones especiales respecto de los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un periodo determinado, para la bonificación por retiro voluntario que contempla el Título II de la ley N° 19.882. Asimismo, concede una bonificación adicional y compatibiliza los beneficios y requisitos establecidos con la ley N° 20.305 a los funcionarios de la referida institución.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa legal se compone de diez artículos permanentes y tres artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 10 de octubre de 2012, aprobado en general por unanimidad de 103 votos.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de octubre de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- La ley N° 17.301 que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- La ley N° 19.882 que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que Indica.

3.- El decreto ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones.

4.- La ley N° 20.305 que Mejora Condiciones de Retiro de los Trabajadores del Sector Público con Bajas Tasas de Reemplazo de sus Pensiones.

Valparaíso, a 12 de diciembre de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión